



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°806-2023-MPCP

Pucallpa, 06 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N°28101-2023, que contiene el Escrito S/N de fecha de recepción 21/06/2023 (véase a fojas 01), Informe N°098-2023-MPCP-GSAT-SGEC/LDRCT (véase a fojas 19), de fecha 05/07/2023, Carta N° 057-2023-MPCP-GAT, de fecha de recepción 04/08/2023 (véase a fojas 22), Informe N°263-2023-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL, de fecha 14/08/2023 (véase a fojas 32), Informe Legal N°876-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 04/10/2023 (véase a fojas 34), Informe N°201-2023-MPCP-ALC-GSC-UAA (véase a fojas 35), de fecha 18/10/2023, Informe Legal N°876-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 04/10/2023 (véase a fojas 49); Informe Legal N°1260-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 13/11/2023 y, demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 21/06/2023 (véase a fojas 01), la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, identificada con D.N.I. N°72859256, solicita a la Entidad Edil el Levantamiento y Cancelación de Carga Registral inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, (Traslado de Cargas), según corre inscrito lo siguiente: "(...) Por gastos administrativo, U./139.43 intis, más intereses por expropiación que él pagará conforme a los dispositivos de la Ley N°24513. Pucallpa, 03.09.1987 (...)" respectivo a la Mz. M Lt. 14 del Asentamiento Humano Pedro Portillo, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

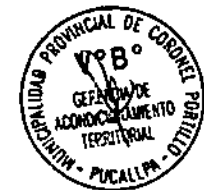
Que, mediante Informe N°098-2023-MPCP-GSAT-SGEC/LDRCT de fecha 05/07/2023 (véase a fojas 19), el Ejecutor Coactivo II informa al Sub Gerente Ejecutoria Coactiva que la solicitud realizada por la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, sobre levantamiento de carga y cancelación de inmueble corresponde a derivar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria para su atención al no contar con expediente coactivo;

Que, mediante Carta N°057-2023-MPCP-GAT, con fecha de recepción de 20/07/2023 (véase a folios 20), el Gerente de Acondicionamiento Territorial solicita a la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, el Título Archivado de la Inscripción de Carga respecto a su pedido de levantamiento de carga y cancelación de inmueble a fin de atender dicha solicitud;

Que, mediante Informe N°263-2023-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL, de fecha 14/08/2023 (véase a fojas 32), el Especialista Catastral informa al Sub Gerente de Catastro, que estando a la solicitud presentada por la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, actual propietaria del Lt. 14 Mz. M del Asentamiento Humano Pedro Portillo, constató que el monto de deuda por carga inscrita en la Partida Electrónica N°P19017447, Asiento 0003, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, (Traslado de Cargas), corresponde a la suma de U./139.43 intis, que al procesar la conversión de intis a Soles el resultado asciende a S/. 0.00 soles. Asimismo, señala que los importes en intis a la actualidad han perdido su valor adquisitivo en mérito a la Ley N°25295 Unidad Monetaria Nuevo Sol, por lo que, concluye en derivar los actuados al área legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Informe Legal N°876-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 04/10/2023 (véase a fojas 34), el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial solicita que se requiera a la Unidad de Administración de Archivos remitir copias fedateadas del expediente que diera mérito al título otorgado a favor de Neyra Ludith Paredes Pacaya y Merardo Tapullima Cachique, ello a fin de atender a lo solicitado por la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, respecto al Levantamiento y Cancelación de Carga Registral inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447; siendo ésta atendida mediante Informe N°201-2023-MPCP-ALC-GSC-UAA, de fecha 18 de octubre del 2023 (véase a fojas 35).





Que, mediante Informe Legal N° 876-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 04/10/2023 (véase a fojas 49), el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluye que, "(...) dada que la carga signada en la Partida Electrónica N° P19017447 en el asiento 00003, a través del cual facultaba a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizar el cobro de U. 139.43 intis, resulta un imposible jurídico por cuanto a la fecha en la que actualmente la unidad monetaria es soles, su conversión resultaría en S/ 0.00 soles, estando a ello solo corresponde a este despacho declarar EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA INSCRITA EN EL ASIENTO 00003 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° P19017447";

Que, para efectos del presente análisis, es preciso traer a colación lo señalado en el Artículo 4° de la Ley N° 24513 DECLARAN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS Y DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, EL SANEAMIENTO DE ESTRUCTURA FÍSICO LEGAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS DENOMINADOS PUEBLOS JÓVENES, de fecha 06/06/1986 (en adelante Ley N°24513), en la que se estableció lo siguiente: "Tratándose de los pueblos jóvenes a los que se refiere el artículo 2° asentados en terrenos de propiedad privada, autorízase la expropiación de dichos terrenos. Por Resolución de Alcaldía se dispondrá la ejecución de la expropiación, la cual estará a cargo de la Municipalidad Provincial (...). El pago de la indemnización justipreciada se efectuará por la Municipalidad Provincial, con el aporte de los beneficiarios (...);"

Que, siendo así, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad N° 2984 de fecha 03/04/1987, se establece lo siguiente: "La presente transferencia de propiedad del lote de terreno antes mencionado, se otorga en aplicación de los artículos 70, inciso 3 y 5; 150 y 151 de la Ley N°23853, concordante con los artículos 22 y 23, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-84-VC de fecha 27.12.84 y la Ley N° 24513. El precio del lote materia de este Título asciende a la suma de 158.77 intis por gasto administrativo, U. 139.43 intis, más intereses por expropiación que él pague conforme a los dispositivos de la Ley N° 24513(...);"

Que, mediante Artículo 3 de la Ley N°25295 Unidad Monetaria Nuevo Sol, de fecha 03 de enero del 1991, se ha establecido lo siguiente: "La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

U. 5'000,000 igual S/. 5.00
U. 1'000,000 igual S/. 1.00
U. 500,000 igual S/. 0.50
U. 250,000 igual S/. 0.25
U. 100,000 igual S/. 0.10
U. 50,000 igual S/. 0.05
U. 10,000 igual S/. 0.01

Que, mediante el Artículo 5 del cuerpo legal antes citado, establece lo siguiente: "A partir de la fecha en que entrará a regir como nueva unidad monetaria el "Nuevo Sol", toda alusión a "Intis" entonces pasada o futura, se considerará por su equivalencia a "Nuevos Soles". Para la conversión de sumas expresadas en Intis a "Nuevos Soles", toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equiparará al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no será tomada en cuenta. (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el Artículo 12 del cuerpo legal en comento, se establece lo siguiente: "Derógase la Ley N°24064 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, a partir de la fecha en que rija la nueva unidad monetaria"; la misma que regula el nuevo signo monetario del Perú; siendo regulado el nombre de la unidad monetaria mediante Ley N°30381, donde se establece el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo Sol a Sol;

Que, si bien se tiene que en el proceso de saneamiento físico legal del Asentamiento Humano Pedro Portillo, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo constituyó sobre los lotes que se titularon individualmente una carga y/o gravamen por los gastos administrativos e intereses por expropiación que debían pagarse de conformidad a la Ley N° 24513, hoy derogada; es así que para el Lt. 14 Mz. M del Asentamiento Humano Pedro Portillo, se estableció la carga de U. 139.43 intis por intereses de expropiación, siendo que dicha carga y/o gravamen fue materializada cuando el Título de Propiedad N° 2760 fue inscrito ante los Registros Públicos en la Partida Electrónica N° P19017447 con el Asiento 00003, el mismo que figura como propietario actual del lote materia de análisis la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta, identificado con D.N.I. N°72859256, la misma que solicita el Levantamiento y Cancelación de Carga Registral inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447, siendo que mediante Informe N°263-2023-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL e Informe Legal N° 876-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, el área técnica y legal han señalado que al procesar la conversión de Intis a Soles la resultante es S/. 0.00 Soles, precisando asimismo que se declare el levantamiento de dicha carga; por lo que, estando a lo solicitado por la administrada, se ha procedido a la conversión de la suma expresadas en Intis (U. 139.43 intis) a Soles, el



mismo que da lugar a S/. 0.00 soles, ya que la fracción del inti no iguala, ni supera a medio céntimo, teniendo en consideración a que la fracción menor a medio céntimo no será tomada en cuenta, ello en observancia a lo establecido en el Artículo 3 y 5 de la Ley N°25295 Unidad Monetaria Nuevo Sol. Por lo que corresponde al levantamiento y cancelación de la carga o gravamen que se encuentre inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI, sede Pucallpa, Lt. 14 Mz. M del Asentamiento Humano Pedro Portillo;

Que, en mérito a los informes precedidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°1260-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 13/11/2023, **CONCLUYE** se declare **PRPCEDEnte** el levantamiento y cancelación de la carga o gravamen que se encuentre inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI, sede Pucallpa, del Lt. 14 Mz. M del Asentamiento Humano Pedro Portillo, al haberse realizado la conversión de 1/139.43 intis a soles, obteniéndose como resultado, que dicho monto a la fecha equivale a S/ 0.00 soles;

Que, el caso concreto se aprecia que el Especialista Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado; siendo responsables por el contenido de los informes generados, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones atribuciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre el levantamiento y cancelación de carga inscrita en la Partida Electrónica N° P19017447 - Asiento 00003 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, presentada por la señora María Eduarda Rodríguez Tuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el levantamiento y cancelación de la carga o gravamen que se encuentre inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P19017447, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI, sede Pucallpa, del Lt. 14 Mz. M del Asentamiento Humano Pedro Portillo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Dr. Jairo Yane Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL